

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001334306620200018600
DEMANDANTE:	WILLIAM PINTO GRAJALESY OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

En la audiencia inicial celebrada en el asunto de la referencia el pasado 24 de noviembre de 2021, se puso en conocimiento de los apoderados de la parte demandada los documentos que fueron aportados por el apoderado de la parte demandante y que habían sido solicitados como prueba documental mediante oficio en la demanda. dichas pruebas fueron (i) copia del expediente penal N° 2010-00178 adelantado por el Juzgado 3° Penal del Circuito de Yopal y (ii) el expediente prestacional del señor William Pinto Grajales, documentos frente a los cuales no hubo pronunciamiento de los apoderados de las entidades demandadas, de tal manera que solamente quedo pendiente por recaudar la prueba solicitada ante el Director del centro Carcelario de la Décimo Sexta Brigada del Ejército Nacional, consistente para que certifique el tiempo de detención del señor William Pinto Grajales.

Posteriormente, en memorial radicado el 24 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante informa al despacho que el certificado de tiempo de detención del mencionado señor ya reposa en el expediente y fue allegado antes de la celebración de la audiencia inicial.

En atención a lo anterior, toda vez que en la audiencia inicial no se puso en conocimiento de los apoderados de las entidades demandada el certificado de tiempo de detención del señor William Pinto Grajales, se pondrá en conocimiento dicho documento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en la audiencia inicial se decretó el interrogatorio de parte del señor William Pinto Grajales, solicitado por el apoderado de la demandada Nación – Rama Judicial, se fijará fecha para la celebración dela audiencia de pruebas señalada en el artículo 181 del CPACA.

En atención a lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: Póngase en conocimiento de las partes el certificado de tiempo de detención del señor William Pinto Grajales, el cual podrá ser consultado a través del link informado a los sujetos procesales desde el momento en que fue notificado el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas señalada en el artículo 181 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:00 am) de manera virtual**. La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma LIFESIZE a la cual los apoderados de las partes podrán acceder a través del link <https://call.lifesizecloud.com/13610065>

Se solicita a los apoderados de las partes que por favor se conecten diez minutos antes de la hora indicada anteriormente, con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados para el desarrollo de la audiencia.

El apoderado de la parte demandante deberá garantizar la asistencia del señor William Pinto Grajales, so pena de asumir las consecuencias procesales que en derecho correspondan.

TERCERO: Se **exhorta** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2ba34a693a4268a9075a96672019de6c9f33527259028ce1049924026497ee**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>